C

uando en el proyecto sobre el [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) al mencionar los casos para los cuales se tendría que designar un contador se dice “*En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley por parte de los entes de inspección, control y vigilancia para desempeñarse en encargos relacionados con la ciencia contable*”, volvemos a encontrarnos con el problema de la falta de definición de los encargos relacionados con la ciencia contable. Desde cierta perspectiva la gran mayoría de las áreas de muchas entidades trabajan sobre la base de información, es decir, que podrían tener relación con la ciencia contable. La información contable se hace para todo tipo de personas, profesionales o cargos. Una relación con ella no es suficiente para implicar que los funcionarios sean contadores. Muchísimos economistas, financieros, actuarios, administradores, tienen un alto nivel de análisis de información financiera. Nos parece muy acertado aludir a las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control (este es el orden correcto de las expresiones y no el usado en el proyecto) pues las hay muchas además de las superintendencias, incluso a niveles departamentales y municipales. A reglón seguido el proyecto añade el literal h. en el cual se lee: “*Para actuar como perito en controversias judiciales o arbitro en los tribunales de conciliación, cuyo propósito sea dirimir discrepancias de tipo contable, en razón de la diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, costo de ente en marcha u operación continua, avalúo de títulos valores, entre otras divergencias afines.*”. No sabemos qué es eso de árbitro en los tribunales de conciliación. Habrán querido referirse a los procesos judiciales, arbitrales o de conciliación. Puede que el asunto no tenga por objeto “dirimir discrepancias de tipo contable” pero se recurra a un contador cuando sea necesario tener un concepto sobre alguna información contable. La exhibición de libros es un procedimiento que puede recaer sobre libros de comercio u otros que no sean contables. Estamos de acuerdo en que la rendición provocada de cuentas supone la presentación de estados financieros, sobre los cuales las autoridades pueden requerir un concepto. Hoy en día son poquísimos los contadores capaces de valuar intangibles, como, por ejemplo, las obligaciones incorporadas en títulos valores. Es muy difícil establecer el costo de un ente en marcha. Es más común establecer su valor de mercado, presente, actual, razonable. El análisis de la continuidad o funcionamiento de las empresas es asunto que las normas contables encomiendan a los administradores, quienes pueden acudir al auxilio de empresas especializadas en negocios, cuyo personal sea muy variado. Hay aquí cierta repetición de lo consagrado en la Ley 43 de 1990, que sin duda ya no corresponden a la actualidad. El literal i. solucionaría la controversia sobre las facultades en las que solo en parte se dedican a la enseñanza contable. En muchas partes del mundo hay funcionarios distintos a los abogados que intervienen ante las autoridades tributarias para defender las posiciones de contribuyentes.

*Hernando Bermúdez Gómez*